



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA

VISTOS:

La Sesión de Concejo de fecha 16 de septiembre de 2024; El Informe N° D173-2024-MPC-GSP/SGTT, de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Transporte y Tránsito, el Informe N° D935-2024-MPC/GSP, de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos; el Memorando N° D348-2024-MPC/GM, de fecha 09 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal y el Informe Legal N° D71-2024-MPC/OGAJ, de fecha 09 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, indica que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito ejercen la competencia de gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. Asimismo, en materia de viabilidad dispone que es competencia de las municipalidades distritales la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; de igual manera, regula que son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, el Artículo 215° del T.U.O., aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC, señala las prohibiciones sobre estacionamiento de vehículos en determinados espacios, en la misma línea, el artículo 2016° de la norma citada dispone que, Sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, trailer, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la Autoridad competente, mediante la señalización pertinente. Respecto a medidas que deben adoptarse ante vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, el artículo 220°, del mismo cuerpo normativo, establece que los vehículos abandonados deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo;

Que, en el artículo 10° del Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, aprobado mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 1216, estipula lo siguiente: 10.2 En los vehículos menores trimóviles dedicados al transporte público de pasajeros, está prohibido el uso de cualquier tipo de lunas de seguridad o micas oscurecidas, polarizadas o acondicionadas, o en los paneles laterales y posteriores; así



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

como pegatinas, adhesivos, calcomanías o stickers que dificulten la visibilidad del interior del vehículo. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá las infracciones y sanciones aplicables a estos vehículos y el plazo para su adecuación. Que el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;

Que, el artículo 123° del citado reglamento, indica que corresponde a la Autoridad competente, entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella; Que, el artículo 215° del mencionado reglamento, señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen, entre otros, en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes en lugares autorizados para el efecto;

Que, de la misma forma el artículo 239° de la citada norma, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° D173-2024-MPC-GSP/SGTT, de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Transporte y Tránsito, mediante el cual emiten informe sobre aprobación de Ordenanza Municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en la vía pública que interrumpen la libre circulación en el distrito de Cutervo, provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca y otras disposiciones que mejorarán la fiscalización en materia de tránsito;

Que, mediante Informe N° D935-2024-MPC/GSP, de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos, en el que solicitan que la Oficina General de Asesoría Jurídica emita su opinión a fin de evaluar, analizar o realizar las mejoras necesarias al proyecto de Ordenanza Municipal y coordinar con las áreas correspondientes para su respectiva aprobación;

Que, el Memorando N° D348-2024-MPC/GM, de fecha 09 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se solicita la opinión legal, evaluación y análisis a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° D71-2024-MPC/OGAJ, de fecha 09 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite opinión legal respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que Prohíbe el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública que Interrumpan la Libre Circulación en el Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo, Departamento Cajamarca, así como a otras disposiciones que fortalecerán la fiscalización en materia de tránsito, en el que concluye que, es **PROCEDENTE** que el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Cutervo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo de la Municipalidad Provincial de Cutervo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA Y OTRAS DISPOSICIONES QUE MEJORARAN LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO.

TITULO I



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad, preservar el derecho de los vecinos a la seguridad ciudadana, ornato, salud y bienestar, en el marco de la competencia y función municipal en estas materias; así como, normar el conjunto de acciones que debe observarse en el distrito de Cutervo a fin de conservar el orden y limpieza de las vías públicas para el mantenimiento y conservación del ornato del distrito, preservando la salud pública y la seguridad ciudadana.

Artículo 2º.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA Y OTRAS DISPOSICIONES QUE MEJORARAN LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO.

Artículo 3º.- ALCANCE

La presente Ordenanza Municipal tiene alcance en el Distrito de Cutervo; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cutervo; así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

Artículo 4º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú y modificatorias.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Código de Tránsito y Seguridad Vial, Decreto Legislativo N° 420.
- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189.
- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.
- D.S. N° 024-2002-MTC “Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT), y modificatorias, Ley N° 28839 – Ley de AFOCAT, D.L. N° 1051 del AFOCAT, D.S. N° 040-2006-MTC y sus modificatorias. • Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1246 – Decreto que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito” aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.
- Y otros que resulten pertinentes en la presente ordenanza.

TITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5º.- DEFINICIONES



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe

- Acta de Control: Documento mediante el cual se deja constancia la presunta infracción cometida la cual puede o no dar inicio al procedimiento sancionador, de acuerdo a los plazos establecidos, podrá estar respaldado por imágenes registradas a través de dispositivos electrónicos y/o tecnológicos.
- Acta de Internamiento: Documento mediante el cual se deja constancia del traslado e internamiento del vehículo al Depósito Municipal Vehicular.
- Administrador de depósito: Personal asignado por la Gerencia de Fiscalización y Transporte o personal de una persona jurídica contratada para dichos fines, para dirigir el funcionamiento del Depósito Municipal Vehicular.
- Área de Dominio Público. - Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.
- Área de estacionamiento: Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- Berma: Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones.
- Calzada: Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- Cepo o mecanismo Inmovilizador Vehicular: dispositivo diseñado para inmovilizar el vehículo bloqueando una rueda.
- Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
- Conductor: Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía.
- Depósito Municipal Vehicular (DMV): Local autorizado por la Municipalidad para el internamiento de vehículos, que interrumpan la libre circulación.
- Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- Guardianía: Servicio de vigilancia y custodia de los vehículos internados en el Depósito Municipal.
- Inspector Municipal de Transporte. - Es la persona designada mediante resolución por parte de la Gerencia de Fiscalización y Transporte, la cual se constituye como Autoridad Instructora en el procedimiento administrativo sancionador, encargada de verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio especial mediante acciones de control. Asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, imponer acta de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.
- Internamiento: Acción de ingresar un vehículo en el depósito de manera temporal.
- Pasible de Sanción: Propietario y/o conductor del vehículo.
- Resolución de Sanción: Es el acto administrativo emitido por la Subgerencia de Sanciones y Ejecutoria Coactiva Administrativa, quien establece facultades para poder realizar la cobranza correspondiente.
- Servicio de Grúa: Consiste en el servicio para el traslado del vehículo, desde el punto de intervención al depósito municipal vehicular respectivo.
- Sticker. - Elemento autoadhesivo municipal que deja constancia la intervención municipal aun vehículo o una unidad motorizada.
- Vehículo: Se considera vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorias: chasis, carrocería y/o autopartes. Se incluye en esa definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados.
- Vehículo en infracción: Vehículo que afecte la libre circulación y al utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles.
- Zona rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día.

Artículo 6º.- PRIORIDAD DEL ORNATO, ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD VIAL



Declárese como prioridad la necesidad de mantener y conservar adecuadamente las áreas de uso público prohibiendo el mal estacionamiento de vehículos o unidades motorizadas que interrumpan la libre circulación.

TITULO III

CAUSALES DE INTERNAMIENTO

Artículo 7º.- INTERRUPCIÓN DE LA LIBRE CIRCULACIÓN

Los vehículos con o sin placa que se encuentren interrumpiendo la libre circulación o que afecten la seguridad vial, serán internados al Depósito Municipal Vehicular, cuando se constate lo siguiente:

- a) Por agredir física o verbalmente a los inspectores municipales de transporte en sus labores de fiscalización.
- b) Por estacionar vehículos con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios.
- c) Por estacionar vehículos con o sin placa de rodaje que obstruyan las rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad ubicadas en las veredas.
- d) Por estacionar vehículos con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación.
- e) Obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción, sin la autorización correspondiente, realizar carga y/o descarga fuera de los horarios permitidos, circular por vías no autorizadas, zonas rígidas, afectando el libre tránsito vehicular y/o peatonal.
- f) Estacionar vehículos con o sin placa de rodaje sobre áreas verdes de uso público o cuando estacionen en cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.
- g) Por estacionar vehículo en los lugares en que las señales reglamentarias lo prohíban.
- h) Por obstaculizar la ciclovía con vehículo.
- i) Por estacionarse en doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados o detenidos junto a la acera o que estén estacionados en el separador central
- j) Por estacionarse a una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios.
- k) Por estacionarse a menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local.
- l) Utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles, que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el uso del entorno urbano y la imagen del distrito, u otra situación que ponga en riesgo la seguridad del vecindario.

Artículo 8º.- GASTOS GENERADOS POR CUALQUIER MEDIDA PREVENTIVA ORIGINADA DE UNA INFRACCIÓN ADEMÁS TAMBIÉN POR LO ANTES INDICADO EN EL ARTÍCULO 7º.

Los gastos de traslado (uso de grúa o remolque) para el internamiento al depósito municipal vehicular y/o el uso de mecanismos inmovilizador cepo, deberán ser cancelados a través del conductor y/o del propietario de vehículo. TÍTULO IV CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO E INTERNAR EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL A LOS VEHÍCULOS QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN VÍA PÚBLICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Artículo 9°.- DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN

La Subgerencia de Transportes y Tránsito, será el órgano encargado de constatar a través del Inspector Municipal de Transporte, quien detectará y calificará la infracción cometida de acuerdo al cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias que se encuentra en el Anexo 01.

En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al acta de control e informe por el Inspector Municipal de Transporte, para luego ser remitidos a la Subgerencia de Transporte y Tránsito que deberá tramitar y emitir los actos correspondientes del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 10°.- INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO

La ejecución de esta medida complementaria de una sanción impuesta, podrá realizarse de manera anticipada o con posterioridad a la emisión de la Resolución de Sanción y la cual consiste en el internamiento del vehículo en el depósito municipal con o sin apoyo de la grúa, procediendo a dejar en el lugar de la detección, como por ejemplo, adosado al pavimento, un aviso o sticker, opcionalmente, también se podrá adosar en la acera contigua al lugar de detección, tomando como referencia, el predio contiguo a la última ubicación del vehículo, chasis, carrocería, chatarra o autoparte, finalmente el inspector municipal de transporte reportará al encargado del depósito el material fotográfico que acredite la comisión de la infracción y el estado del vehículo.

Acto seguido, se levantará el Acta de internamiento del vehículo, en cuyo contenido se describirá las características del bien, su estado de conservación y se consignará cualquier dato relevante de la intervención.

Artículo 11°.- DEL ACTA DE INTERNAMIENTO

En el depósito municipal vehicular, se levantará el Acta de Internamiento donde contenga la situación actual del vehículo, en el cual se describirá las características físicas, el estado en el que se encuentre, así como la fecha y lugar de la comisión de la infracción, número de placa del vehículo, además de las imágenes registradas a través de los dispositivos electrónicos y/o tecnológicos.

Artículo 12°.- MECANISMO INMOVILIZADOR VEHICULAR

Se podrá contar opcionalmente con el uso del mecanismo inmovilizador vehicular (Cepo).

Este mecanismo inmovilizador de vehículos, está consignado en la legislación de tránsito en caso de infracción previstas en el Reglamento Nacional de tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 17-2009-MTC y demás normas de carácter nacional y local que se emitan en materia de tránsito y transporte.

CAPÍTULO II

EN EL DEPÓSITO VEHICULAR

Artículo 13°.- DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO VEHICULAR

El administrador del depósito realizara las siguientes funciones:

- a) Verificar los tres ejemplares del Acta de Internamiento de Vehículo (original y dos copias).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- b) Custodiar los vehículos y mantenerlos en las condiciones en el que fue internado hasta su liberación del vehículo previa verificación del cumplimiento de los requisitos.
- c) Organizar y custodiar la documentación que originaron el internamiento del vehículo.
- d) Informar semanalmente a su superior jerárquico sobre el estado situacional del Depósito Municipal los vehículos que ingresen al depósito vehicular.
- e) Llevar el registro y archivo de los siguientes documentos: acta de control, resolución de sanción, acta de internamiento de vehículo, orden de liberación y acta de entrega de vehículo.

Artículo 14º.- PERMANENCIA DEL VEHÍCULO INTERNADO EN EL DEPÓSITO

El administrador del depósito derivará a la Subgerencia Tránsito, Transporte y Viabilidad la relación de vehículos que hayan permanecido en el depósito por más de quince (15) días calendarios, a efectos de que se verifique si existe un procedimiento recursal contra la sanción y de ser el caso deberá remitir los actuados a la Subgerencia de Transportes y Tránsito, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Precisar que el Depósito Municipal Vehicular deberá ubicarse en la jurisdicción del distrito de Cutervo, el cual será consignado en el acta de internamiento; y que el internamiento de vehículos a través de grúas, así como el depósito vehicular y la custodia de vehículos, podrán ser administración directa o de servicios tercerizados conforme a las normas de contratación vigentes; y cuyo funcionamiento u operación será reglamentado.

CAPÍTULO III

DE LA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 15º.- LIBERACIÓN DEL MECANISMO INMOVILIZADOR DE VEHÍCULOS

Para la liberación del uso de mecanismos inmovilizadores de vehículos, el infractor deberá cancelar en la Municipalidad las tasas generadas y cancelación de la multa.

Artículo 16º.- REQUISITOS PARA LA LIBERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INTERNADOS

Para la liberación de vehículos en el depósito municipal, el infractor deberá ir con la Acta de Salida emitido por la Subgerencia de Transportes y Tránsito a la Municipalidad a cancelar las tasas generadas por el tiempo de depósito, y solicitar la liberación del vehículo el depósito municipal, en este caso se exceptuará de pago de la tasa de liberación de cepo. El infractor además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Documento que acredite su propiedad o representación del propietario.
- b) El pago de la aplicación de la medida complementaria y/o preventiva que se ejecutó ante la detección de la infracción descrita en la presente ordenanza municipal, así como los conceptos generados.
- c) Hasta antes de la fecha del inicio de remate debiendo efectuar los pagos que correspondan.

Artículo 17º.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Los administrados que se acojan al régimen de los incentivos de pronto pago y desistimiento beneficio excepcional de descuento descrito en el artículo anterior, reconocen expresamente la comisión de la infracción mediante documento presentado, por lo que deben hacerse cargo del pago ante la aplicación de la medida complementaria y/o preventiva que se ejecutó ante la detección de la infracción, ante ello no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguno. El beneficio de descuento de la multa administrativa no libera al infractor de la regularización del pago de la aplicación de la medida complementaria o preventiva, toda vez que dichas medidas son ejecutables en todos los casos y su pago es de estricto cumplimiento para la liberación del vehículo según lo estipulado en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LA NO LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 18°.- PLAZO PARA RETIRAR EL BIEN INTERNADO

Si el bien permanece más de (30) treinta días hábiles en el depósito de la Municipalidad sin ser requerido por el propietario conforme al artículo 15° de la presente Ordenanza, o sin ser requerido por una entidad judicial, policial o administrativa; la Subgerencia de Transporte y Tránsito emitirá una Resolución de Declaración de Abandono, que dispondrá su destino final mediante remate en estado de chatarra.

Artículo 19°.- REMATE DEL BIEN INTERNADO

Agotada la vía administrativa o al vencimiento del plazo para retirar el bien internado, la Subgerencia de Transportes y Tránsito, competente podrá rematar el vehículo internado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, cobrando el monto de la deuda, además de los costos y gastos.

El dinero obtenido del remate, cubrirá las obligaciones generadas en que se haya incurrido, según el siguiente orden de prelación:

- a) El costo de custodia y entrega.
- b) El costo del internamiento del vehículo al depósito municipal.
- c) El costo del remate del vehículo.
- d) El pago de la multa administrativa.
- e) Otros gastos administrativos que se hayan generado producto del remate.

De existir un saldo a favor del propietario, este será depositado en una cuenta corriente de la entidad; el cual será entregado previa solicitud, acreditando la propiedad a la fecha del internamiento.

Artículo 20°.- DEL REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIALES O ADMINISTRATIVA.

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del vehículo por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, la unidad orgánica en la etapa en la que se encuentre el procedimiento sancionador deberá emitir un informe accediendo a tal requerimiento, para que procedan con la entrega del vehículo, según sea el caso.

TÍTULO IV



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

CAPÍTULO I

DE LAS TASAS GENERADAS

Artículo 21º.- RÉGIMEN DE LOS INCENTIVOS DE PRONTO PAGO Y DESISTIMIENTO

El administrado que desee acogerse al beneficio excepcional de descuento del 90% por pronto pago del total de la multa administrativa establecida en la presente ordenanza, deberá a su vez presentar su solicitud de descuento y desistimiento del procedimiento por escrito y dejando constancia expresa del mismo, teniendo como plazo cinco (5) días hábiles para ello, y del 30% hasta el séptimo (7) día de internamiento.

Artículo 22º.- DE LOS COSTOS DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO Y OTROS.

Todos los gastos que generan el traslado, depósito y otros como consecuencia de su internamiento en el depósito municipal, serán de cargo del propietario y/o conductor.

Artículo 23º.- LA TASA POR LIBERACIÓN DE CEPOS O INMOVILIZADORES VEHICULARES Y/O USO DE GRÚA O REMOLQUE.

La tasa para la liberación de Cepos será de 10% de la UIT, para este caso no hay pronto pago ni otro gasto administrativo.

El traslado de grúa o remolque será de un total de 10%, para este caso no hay pronto pago ni otro gasto administrativo.

Artículo 24º.- DAÑO A LOS INMOVILIZADORES VEHICULARES

En los casos en los que el mecanismo inmovilizador vehicular, sea dañado o retirado por la fuerza por parte del infractor, conductor y/o propietario, la sanción será de 150% de la unidad Impositiva Tributaria – UIT.

Además, se deberá aplicar la medida complementaria de internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular.

En caso de reincidencia la sanción será de 200% de la unidad impositiva Tributaria – UIT, la misma que deberá incorporarse en el CUIS de la presente norma.

Sin perjuicio a ello se podrá iniciar procesos legales en contra de los infractores por dañar bienes municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Autorizar a los Inspectores de Tránsito de nuestra entidad pegar Sticker. - Elemento autoadhesivo municipal que deja constancia la intervención municipal a cualquier vehículo o una unidad motorizada, a fin de que se advierta de manera preventiva el mal uso de la vía.

Segunda. – Prohibir cualquier tipo de modificación de vehículos que prestan el servicio especial, quienes están obligados a mantener las características originales, en concordancia con el cuadro (Anexo N°01), que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Tercera. - Aprobar los formatos de Acta de Control (Anexo N° 02), Acta de Internamiento (Anexo N° 03), Sticker de Constancia de traslado de vehículo al depósito municipal y Sticker de mecanismo grúa y/o inmovilizador vehicular - CEPO (Anexo N° 04) los mismos que forman parte integrante de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Encárguese a la Sub Gerencia de Transporte Urbano e Interdistrital el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda. - Encárguese a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Sub Gerencia de Informática, así como a la Gerencia de Administración Financiera la difusión, comunicación, así como de la propaganda respectiva, a los diferentes medios de Comunicación y el apoyo logístico correspondiente, respectivamente.

Tercera. - Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano o en el de mayor difusión regional, de acuerdo a Ley, encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional <https://municutervo.gob.pe/>.

Cuarta. - Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia.

ANEXO N° 01

**CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA Y OTRAS DISPOSICIONES QUE MEJORARAN LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES	
I-030	Por agredir física o verbalmente a los inspectores municipales de transporte en sus labores de fiscalización	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-031	Por realizar daños a los bienes municipales (cepos, grúa, entre otros).	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-032	Por estacionar vehículo con o sin placa de rodaje que obstruyan las rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad ubicadas en las veredas.	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-033	Por estacionar vehículo con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación.	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-034	Por estacionar vehículo con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios.	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

I-035	Por obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción afectando el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-036	Por estacionar vehículo con o sin placa de rodaje sobre áreas verdes de uso público.	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-037	Por estacionar vehículo en doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados o detenidos junto a la acera o que estén estacionados en el separador central.	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-038	Por estacionar vehículo en los lugares en que las señales reglamentarias lo prohíban.	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-039	Por obstaculizar la ciclovía con un vehículo.	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-040	Por estacionar vehículo a una distancia menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-041	Por estacionar vehículo a una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios.	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-042	Utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles	20 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-043	Prestar servicio en un vehículo con mica posterior y laterales oscurecidas o banderola de telas que dificulten la visibilidad en el interior del vehículo.	15 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-044	Prestar el servicio haciendo uso de parlantes con exceso de volumen, perturbando la paz y la tranquilidad de la población.	15 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal
I-045	Prestar el servicio haciendo uso de coletas y calcamonías.	15 % de una UIT.	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA